

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 087/2015

CONSIDERANDO:

Que, el Señor Luis Mauricio Bustamante Fajardo, con fecha 5 de febrero de 2015, se dirige al Ing. César Quezada Abad, Rector de la Universidad Técnica de Machala, indicando que es Becario del SENESCYT, del Programa de Becas "Convocatoria Abierta 2011", que hace pocos meses terminó sus estudios en Francia y obtuvo su título de doctor (PhD) en Sociología, conferido por la Ecole des hautes études en sciences sociales (EHESS); que la UTMACH se comprometió como Institución auspiciante ante la SENESCYT para firmar el contrato de beca, cuya copia adjunta; informando que este requerimiento fue eliminado unos meses más tarde por dicha Institución por ser completamente inoperante, pero se mantuvo en los contratos ya firmados, como es su caso; que por razones diferentes que están ligados a asuntos familiares, no podrá instalarse en la Provincia de El Oro, para trabajar en la Institución, que para poder empezar el período de compensación en otra institución en la ciudad de Quito la SENESCYT le pide una carta simple de liberación del contrato de la parte de la Universidad Técnica de Machala, por lo que pide se le extienda esa carta a nombre del Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas del Convenio Interinstitucional IECE-SENESCYT,

Que, con oficio N° 091-2015-PG-UTMACH, de fecha 9 de febrero de 2015, el Ab. José Correa Calderón, Procurador de la Universidad, emite su criterio en los siguientes términos:

"....Según como lo especifica el contrato de financiamiento para la Formación de Talento Humano entre la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, tecnología e Innovación – SENESCYT-Universidad Técnica de Machala y Luis Mauricio Bustamante Fajardo celebrado en Quito el 15 de noviembre del 2011; se establece en el numeral siete y diecinueve de la Cláusula séptima: sobre las obligaciones del Becario (A) o Beneficiario (A) lo siguiente:

"7.- Retornar al Ecuador al término de sus estudios para cumplir con el período de compensación previsto en el presente contrato de financiamiento y justificar semestralmente a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT el cumplimiento del mismo."

"19.- Período de Compensación.- Una vez concluido el período académico y con la obtención del título que acredite su formación, retornar al país dentro de los 60 días siguientes a la conclusión de sus estudios, para prestar sus servicios en la Institución Auspiciante o en otra similar a satisfacción de la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en actividades de investigación afines al área de formación académica, por el doble del tiempo utilizado para sus estudios de cuarto nivel financiado por la SENESCYT. El Becario (a) o Beneficiario (a) que desee continuar con sus estudios de postgrado a un nivel superior con un financiamiento adicional de la SENESCYT, podrá diferir el inicio del período de compensación, previa aprobación de la Institución Auspiciante y de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas. El Becario (a) o Beneficiario (a) que haya culminado sus estudios y desee cursar un programa de posgrado de un nivel superior con un financiamiento adicional de la SENESCYT, podrá diferir el inicio del período de compensación previa aprobación del Comité Ejecutivo de Becas tanto del financiamiento adicional como del diferimiento, adicionalmente, deberá contar con la autorización de la Institución auspiciante. A solicitud del Becario (a) o Beneficiario (a) el Comité Ejecutivo de Becas podrá

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 087/2015

Pág. 2

exonerarle de cumplir con el período de compensación, mediante resolución motivada siempre y cuando el Becario (a) o Beneficiario (a) devuelva la totalidad de los valores recibidos de conformidad al artículo 23 del Reglamento para el otorgamiento de Becas para Programas de Estudios de Cuarto Nivel de Formación Académica en el Exterior”

Por lo tanto de conformidad con lo expuesto, es importante aclarar que basándose en lo que reza en el contrato en mención, se establece que el Becario (a) o Beneficiario (a) señor LUIS MAURICIO BUSTAMANTE FAJARDO, debe prestar sus servicios para la Institución auspiciante, siendo ésta la misma la Universidad Técnica de Machala, por un período de compensación del doble del tiempo financiado para sus estudios, puesto que no se ha justificado plenamente la eliminación de las cláusulas a las que hemos hecho referencia, por la Institución Auspiciante.”

De acuerdo a los considerandos expuestos, y por unanimidad,

Artículo Único.- En virtud de que se debe dar cumplimiento al contrato tripartito suscrito entre la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, la Universidad Técnica de Machala, y el Becario Luis Mauricio Bustamante Fajardo, se niega la liberación de período de compensación solicitada.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada 11 de febrero de 2015

Machala, febrero 19 del 2015

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL UTMACH